

124
34
59

Paga
3/4

t J-1307 / 25
Año de 1783

El Corregidor de Huevca
remite la propuesta de
Reg.^o y Síndico de la V. de
Loarre Notta.

Esta nueva propuesta se puso al v^o ^{or}
del Partido quien en su vnta y del
antecedente, ~~se~~ arunto i el
dictamen, leare.

Señor Junco

R. A. de
Aca.

Señor
Sebas.

En el ...

Mi or. mio. Caso a manos de Don las dos
 adjuva. Propuestas esta Villa de Acahu, y lugar
 de Chumillas, con mi arbitrio, punto a su con
 tinuacion. afin de q. haciendolas un pñes en
 el pl. Acuerdo se suva acordar lo q. estime
 pr. mas conforme.

Dios que a un m años. Nueva Id
 de Tenio de 1783

M. J. de la Cruz
 su mas seg. ser.

Francisco de la Cruz

Don J. Ph Sebastian yorix



Valare maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. †

M. J. S.

Liborio Vivas Regidor segundo de la Villa de Loax-
axe en el año pasado de 1782, con su maior aten-
cion Expone a V. S. Que el Sr. Ayendo de este Rei-
no por un Auto de 16 de Mayo proximo pasado ve-
luntario mandax cesaren en sus respectivos oficios
Joaquin Garza, y Bernabé, y Esteban Estallo, que havian
sido nombrados en este año p. a los empleos de Re-
gidor primer, y segundo; y animado que los
del Ayuntamiento anterior propusiesen para los
mismos oficios otros sujetos sin excepcion, y ha-
viter para obrar en los casos de las prevenciones,
y aperturas, que contiene el mismo Auto in-
tervenido en la Certificacion librada a este efecto,
que se exhibe, y presenta a V. S. para su mas
perfecta inteligencia: Que a consecuencia de se
mediante providencia, y quando el Exponente vivia
en la justa confianza, de que con arreglo a ella
sus Compañeros se conformarian en proponer
sujetos havigiles, y sin excepcion para servir
dichos Empleos, llamado a las Casas de Ayunta-
mientos en el Sábado anterior treinta y uno
de Mayo, se halló con la novedad de que su
Compañero Juan Jimenez Regidor maior
propuso para servir este empleo a Tomar Villa
en primer lugar, y en segundo a Juan
Domingo Carabona; y para Regidor segundo

en primer lugar a Martin Buaad, y en segundo
Josef Latax; y en esta proposicion se conformaron
con dho Regidor primero, el Alde, y Sindico
con el empeño, y mancomunidad, q. ya havian
manifiestado en las demas propuestas, que han
vido de apreciadas: Vaso cuyo concepto, y descargo
el Expon. valdax su conducta, y justifican su po-
cedim. no obstante de que se quedó unico enmu-
to, hūo presentes los reparos, y excepciones, q.
obstaban á los proponentes para verox su res-
tivos empleos; porque tomar Meavilla probo-
en primer lugar p. a Regidor primero, havi-
do lo vido ya p. el empleo de Alde en este mismo
año, fue desestimado por el R. Acuerdo; y n-
deja de ver un empeño temerario, proponente
Vuseto, á quien el Tribunal ha removido, p-
lar causar, y moirar, q. havia tenido p. ello;
no ya ve ve que en esto los q. le han proponente
siguen el empeño de ver si pueden poner es-
la Clase de Regidor, á uno, que ya no ve con-
dero apto para Alde á pesar de las preven-
ner, y aperturim. con q. ve hallan coninado
viendo an q. dho Meavilla á mas de esto es un
Vuseto de poca expedicion, y es un empeño teme-
rio como los de m. faccion; porq. ya en el año p-
vado de 1778 conitaxio toda la Villa en fuerza
de una voluntaria que se, q. hūo al antecesor
O. de la que fue consecuencia la prision de m.
de cincuenta Vecinos, que con esta calidad fue-
desenidos en la presente Cui. y our R. Caxeler
Juan Domingo Casabona proponente en segundo
lugar p. el mismo empleo es Vuseto de la clase
infima de la Villa: su patrimonio apenas lleg-
á loob: es un Tronalexo pobre: no vale lex ni ex-
bit; ni el ni sus antecesores han entrado jam-
en los empleos de gobierno; antes bien han vi-
ocupados en lodestinos de Tabernero, y m. orea
como an es notoria, y conitaxia á U. siendo necesario

Martin Buaad proponente en primer lugar p. a Reg.
segundo es Vuseto lego, q. novate lex ni ex bit: Toma
lexo pobre, porq. su patrimonio consiste en volas 1178:
Jamax ha obtenido empleo de govierno, por m. ni sus
antecesores, que han vido ocupados en verox el
dino, y Taberna p. mantenerse, y actualm. una
Hija vicia ena casada en m. Lara y Comp. con un
Vobino carnal de la muger del Corredor, y p-
gonero de la misma Villa: Josef Latax proponente
en segundo lugar p. dho empleo es de la clase mas
vasa; porq. vobit vox un Hombre rudo, y lego es un
pobre de volemidad, cuya familia, e. hijos andan
mendigando publicam. en la misma Villa, porque
su patrimonio no es mas de Alibax Tag. como todo
es notorio, y conitaxia siendo necesario con la mag. ple-
na probama: De aqui ve se que los proponentes
se han desentendido de lo mandado por el R. Acu-
erdo, imitriendo temerariam. en proponente veros
Vusetos de todo inhaiter, y con las excepciones in-
vinuadas; pero no ve enorde á los Vecinos hon-
rados de la misma Villa el objeto de remefante
empeño, que no es otro, que el de vntener el
Partido de faccion, con que sin duda lograra
dho Juan Dimener la aprobacion de sus Cuen-
tas, que deve dar á los que lo vuccedan, como ya
lo tentó con Josef Guaxa, y Dimue, no obstante, q.
tenia la noticia de q. estaba removido: En la refe-
rida Villa hai mas de ciento y veinte Vecinos,
y entre ellos son muchos los haiter, y que
vin la menor excepcion pueden verox los
empleos de Jur. y govierno; pero un espiritu
de partido, y faccion vntenida de otros tiene de
vntendido el merito de los que verox apo-
posito: En efecto en aquel mismo Año probo-
el Expon. p. la Reg. primero á Juan Meavilla m.
facion en primer lugar; y en segundo á Josef Diez:
o. Reg. segundá Bernardo Buaad en primer lu-
gar, y en segundo á Demetrio Meavilla, y Cruce;
a procecion del primero
todos en el Vuseto, han obtenido ya empleos de Jur



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

tiyas y gobierno, graduados de haverles ya propouido
venidos de calidad, muy recomendable, y sin
cepion alguna de parentesco, ni otra de lei entra
ni entre los del Ayuntamiento. Anteced. Pero no ha
acomodado a los Propouientes nemelante propouen
por sus fines particulares, y lo mas cierto por
en ellos no esperan la minima adesion, y expro
de partido que los anima, y por lo mismo asi
como el Sr. D. ve negaron a inxerirla por nota
pasada en los libros de Ayuntamiento. a pesar de
prevenido en el cap. 8. de la Instruccion comun
cada a este efecto: De modo, que el Expon. ha
dado voto en su voto, y propuesta, aung. con la
xiora vartificacion de hallarse veparado de la
cion, y empeno, conq. proceden los demas; ya
q. le ha negado el testimonio comprehenivo
de su voto, presenta el de protesta con el que
impulso de su honor, y celo, q. le estimula
de en la precion de hacerlo todo presente a
la justificacion de D. D. Por todo lo qual, y novien
justo un procedim. tan contrario a lo mandad
o el R. Acuerdo, y tan perjudicial a los verdad
intereses de la Villa, como inobscuro a los vecinos
honrados de ella: =

A D. D. Replica, que teniendo presente lo expuesto
con la Certificacion, y termin. q. acompañan, ve
va infernar lo conveniente en raxon de ra
benquada propuesta; y quando lo tuviere por
conveniente mandar unix a ella esta publica
a fin de q. el R. Acuerdo quede bien expre
de todo, y de la integridad, y pureza, conq. proceden
el Expon. q. an lo espera de la notoria justificacion
de D. D. de D. de D. y Junio 3 de 1783: = valga el sobre = a excep
del primero = =



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Juan Antonio de Ena C. de su Mage. por todos sus
Ternos, Reynos, y Señorios Reinos de la Villa de Bolea, y
de Ayuntamiento, y Tercado de la de Doaxa: Cada fue en ella
soy fe, y verdadero taxam. de los Señores que el pater
Naxam: Como ha vi en esta echo en esta de la Proposada
de Negocios que la ha de dar, y en la en la misma Villa
en el R. D. del Corriente año mediante orden
de los Señores del Real Acuerdo de este Reyno, por dicho
D. D. de D. de D. segundo que fue en el año proximo pas
sado se ha proterado la propuesta año que igualm.
ha concurrido: Como asi Nubta el dicho R. D. de D.
nes que queda con mi poder aque entodo me N. D. de D.
D. de D. conre mediante N. D. de D. al C. de D. de D.
de D. y se mandam. al Sr. D. de D. de D. de D. de D.
de la C. de D. de D. de D. soy el pater en ella de
treinta y N. de D. de D. de D. de D. de D. de D.
de D. de D. de D. de D. de D. de D. de D. de D.

Enteram. de D. de D.
Juan Antonio de Ena



Cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.



Para despacho de oficio de este ayto

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Juan Antonio de Ena Cor. & S. de la
Villa de Boalejo, y Ayuntamiento y Alcaide
de la de Loarre. Certifico, que en el libro de
Resoluciones del Ayuntamiento de la misma
resultan las dos, que la una despues de la
otra son del sig. tenor = En la Villa de
Loarre, y Casas Capitulares de la misma a
veinte y siete dias del mes de Mayo del año
mil setecientos ochenta y tres, siendo como
las diez y seis de la mañana, estando jun-
tos, y congregados en la sala Capitulare
de ella como lo tienen de costumbre para
la Celebracion de tales, y semejantes
actos como el presente; Los Señores Do-
metrio Lucambra y Plena Alcalde y
Reg. Ordinario de esta villa, sus Al-
deas, Demetrio Jimenez, Prior de la
Cofradia de S.ª Marina, Juan Aguilera
Prior de la Cofradia de S.ª Maria

1803

Magdalena, Sebastian Aquilue Prior
de la Cofradia de la Gloria y Santos
Barbara, y Victoria, y la de Nra S.
del Castillo, y Phelipe Porque Prior.
de la Cofradia de la Purissima Con-
cepcion, fundada las dhas Cofradias
en la referida villa. A cuyo Prior y
el dho S.^{to} Demetrio Lacambra
Alcalde de dicho, les dho exar
fundado, y congregado para la
proposicion, y nombram.^{to} de Indico
Prior de la misma villa, y sus Aldeas
quelo ha de servir el referido em-
pleo en este presente año de mil
setecientos ochenta y tres: A cuyo
fin teniendo presente la orden ex-
pedida por el Real Acuerdo de este
Reyno comunicada por Vexeda.
Y habiendoseley echo saver una
Real Provision a los Señores el

Real Acuerdo de este Reyno, en la
qual se mandaba que Phelipe Don.
que Indico Prior, exare en lexima
dho empleo de Indico Prior, y q.^o a dho
Prior y, hicieser nueva Proposicion
a tal Indico Prior, para nombrala
a dho R.^o Acuerdo, y cumpliendo con
lo q.^o en la misma R.^o Prov. se manda.
Enterado dho Prior y emperaron a
votar, y unanimy propusieron, y
nombraron para el empleo de tal
Indico Prior, a los infrascriptos, y sig.^{tes} =

Primero Juan Ramon Ayala 46a.	Segundo Juan Demetrio Aquilue y Tatas de 21. año
----------------------------------	--

Y asi propuestos dichos Señores dixeron
exar Personay idoneas, ailes, y aptos para
para el referido empleo, libres de toda
excepcion, y de Parentesco con el actual
Ayuntam.^{to}, ni entressi que a dho les
invalidez el poder obtener el referido

empleo de Indio Puro: Tu Merced man-
 do se extraiga testimonio desta Real Cédula
 para remitirle a Dho. A. Acuerdo. Tre ha-
 viendo otro que resolver se distino esta
 Junta, y firmaron lo que supieron de Dho.
 Priory con Dho. S. Alcalde, de que to ma-
 rians Acaso otro el fecho de fecho en
 ausencia del Sr. = Demetrio Lacambra
 Alc. = Juan Aquilue = Sebastian Aquil-
 ue = Felipe Boque = Mariano Acaso =
 En la villa de Loarre y Casay Capitulary
 sellada a treinta y un dias del mes de Mayo
 del año mil setecientos y tres; Estando
 juntos, y congregados los señores Deme-
 trio Lacambra y Tolera Alc. y Reg. ordi-
 nario de la presente villa, Juan Alcalde
 Presidente deste acto. Tan mismo es-
 tando presente, y congregados los señores
 Raymundo Binue, Juan Jimenez, Libo-
 xio Binus, y Esteban Lacambra. Todos
 Alc. Regidores, Pior Indio, y Ayunta-
 miento de la misma villa, que lo con-
 puzieron en ella en el año proximo

1501
 1500 se }
 Regidores

pasado a mil setecientos ochenta y tres. Aen-
 dido a que el Sr. Acuerdo de este Reyno
 ha mandado cesar en los empleos de
 Regidores de la misma villa que los
 señores Joseph Garasa, y Binue, y Este-
 ban Estallo, mediante las excepciones
 queley puro Jph de Era y Post. y ha-
 verse mandado por Dho. A. Acuerdo,
 se hiciere nueva proporcion de Regi-
 doros en la forma acostumbrada.
 En consecuencia dello, y enterados Dho.
 señores Alc., Regid. y Pior Indio q. tu-
 bieron estos empleos en el año proximo
 pasado de la referida providencia por el
 dicho Dho. Juan Jimenez Reg. Primero
 q. fue a quien incumbe como tal el pro-
 piox med. la practica inconnua, q. p.
 ello tienen los Reg. Prim. proprio para
 Reg. a lo inscripto, y sig.

Para Reg. Prim. de la villa de Loarre

Primer Lugar Thomas deavilla de 50 años	Seg. Lugar Martin Post de 56 años
--	--------------------------------------

Para Reg. Segundo de la villa

Primer Lugar Juan Domingo Casabina medad 38 años.	Seg. Lugar Joseph Garasa y Post de 32 años
---	--

1501
 1500

Tan pequeño a pluralidad de Pro-
tor quedaron electos, para obtener los
referidos Empleo, abley, librey etoda ex-
cepcion, y de Parentesco con el Ayuntamiento
pasado, y Alcalde actual, y entresi que
de ley es inabillite el poder obtenerlos:
Cuya pnegueta se pretextó por el referido
libro de irus: Taur que no les ave excep-
cion alguna, hazá bea lo que le conuenga
en la superioridad, y Raymundo Pri-
muel aun que tiene el repaxo de que
mediante el hauea sido pnegueta en
la nomina pasada para Alcalde de
shorray ueavilla en segundo lugar
y hauesse mandado por el Sr. Auexda
hazer pnegueta a otro: En ello duda
si es excepcion el pnegueta para Re-
gido, sin embargo de que en otras acad-
siones ha obtenido este empleo, y el d. h.º
lo tiene por hombre de bien de bien
proceder, y circunstancias: T que aun q.
tiene por hombre de bien, y de bien pro-
ceder a Martin Duat, pero queno es
hombre visible en el Pueblo: No hauiendo
dado que decir se diuolvió esta junta

y mandaron a libro testimonio para
Remitirlo al Sr. Auexda por mara el
Cavallero Conxedor del Pueblo, y firmó
el que supo con mi go el Sr.º e quedó fe-
Demetrio Lacambra Alc.º - Raymundo
Primuel - Juan Primuel - Antemí de an
Antonio de Era - Conxedor Juan de
Resolucion con las del citado libro de
Ayuntamiento que corre lex.º de el, queda
en mi poder, y oficio, a que entodo me re-
mito: T por que conuete donde conuenga
y sea necerario, med.º lo mandado en la
Resolucion antecedente, de el presente
que figre, y firme en la otra villa de
Loarre a treinta y un dia del mes de
Mayo del año mil setecientos ochenta
y tres = En testim.º = F.º = e Verdad: Juan
Antonio de Era = _____
Es copia de la Pnegueta original que enuía-
tud de lo mandado por el Sr.º Auexda, executó
el Ayuntamiento de la villa de Loarre en este
presente año, y presentada al Cavallero Conx-
edor de Huesca, la Remitio a esta superioridad
con su Informe; Teneste estado se ha mandado
Comunicar esta nueva Pnegueta a la parte
de Juan Primuel, y Esteban Lacambra, Rex.º



Para despachos de oficio quarto

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
TA Y TRES.

habe en mi poder el dictamen del Sr. al
Partido, la Propuesta original, y el Informe
me que al pie de ella tiene dada. Lo conve-
giosa de Nueva, á que me refiero, e que
Certifico, y firmo en Laxaga á tres de
Lio de mil setecientos ochenta y tres años.

Don Sebastian
Portillo

Handwritten notes at the top of the right page, including 'Contra' and 'Lima'.

Mui 8 mo. Recivido con la Carta
de Vm de 18 de los cor. ber. el Tombram. de
Reg. y Sim. de la Villa de Ocaña q. Coron. de
del Sr. Alca. me remite. Ven cumplimiento
de lo mandado p. Vra. Superioridad, he dispuesto
to que á los nuevos nombrados se les de luego
la Jura y Posesion en la forma acostumbrada
y que se exijan las multas impuestas al Alcal
del año pasado, ya Juan Jimenes, y alen que
interovino en la Propuesta, como tambien de que
se cumpla con lo demas, que se manda por el
auto inserto en dho Tombram. de Certificac.
y recogerse q. sean dñs multas con los dñs
y costas que á Vm pertenecen, haze se
remitan á esta Capital como se me previene
en su citada Carta.

Don Sebastian Portillo
Dize combenir, Tombram, Jopisan, Triplicada lo al

Señor Dñe a Sm muchos años
como dexo. Jueves 26 de Junio

1783

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]
M. de ...

[Handwritten signature]
Juan de ...

[Handwritten signature]
Don ...




Seiscientos y ochenta maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

In Dey Nomine Amen: Sea otorgado manifiesto de
nuestro Tuam Dñe nro, y Creban de la mra de
la mra de la Villa de Doxare mayores de vein
te y cinco años en nuestros nros propios, y en calidad de Regida
Numero y Nro Sindico y Jueces de la mra en el año proximo
pasado de mil vete. ochenta y dos simul et in solidum sin Rebo
cacion de los demas Proxos por Novotop antes de esta nombr
de y nuevo de nuestro buen grado y licencias de nros contesados
de todo nuestro dño con su tenor y nombramos en Proxos nros
troz avr y en tal manera q' la especialidad, la generalidad
no derogue ni por el contrario a saber es a dñ Felipe de Brava
dñ Juan de la Sola, dñ Veberto Payan, dñ Viceroy Moliner, dñ
Vicario de Tarazona, y a dñ Andres Frayre Proxos de el Numero
de la Mra de Valencia el pñte Reyno de Aragón, domos de la mra
de la Mra de Tarazona, a todos jurante y a qualquiera de ellos
se por su especialidad y en su obra para q' Novotop, y en nu
estros nros, y representando nuestras propias Personales acciones
y dñs puedan dñs, nuestros Proxos y qualquiera de ellos
de por su intercomunicacion, interbangan en todos y cada uno
pleytor q' al pñte tenemog, y esperamos tener ahi ubil
como Carminales con qualor quexere Persona o, Perso
nar, Puestos, Capitulos, y Unibersidades de qualquiera
estado, grado, y condicion sean ahi en demanda como an
de nros dñs, qualquiera Proxos, competentes, Releuacion
de y seculares, dandola, llana, libre, y bastante facul
dad, poder, e demandar defender, o poner, o exponer co
tra combenir, e combenir, Repisar, Triplicar lo q' li

GOBIERNO

les contentar, y hacer qualquier cosa que fuere necesaria
intimar, procesar, embutar, prueban, alegar, e inter
diccion, apelacione, y seguir las y prestar en animo nu
cra los iurisy y prestados juramentos qe para laliqui
dacion de la verdad, y de la Justicia duraxan, y se ofree
can a uno qe sean tales qe por su naturaleza no que
ran mai en picipia faultad, y poder qe el qe aqui se
expone por qe para tho for, y efectos, danos, y atribui
cion a, thos iustros Prorox, y a qualquiera de ellos
todo nuestro poder sin limitacion alguna: Con fual
tod e qe lo puedan subratubir, vna qe, mca lites en
quion la, parezcan tan cumplido, y bastante qual
le tenemos, necessitan, y podamos darles, de manera
qe por falta de poder no daf. E tamen efectos quanto
por thos nuestros Prorox, o qualquiera de ellos, y
subratubir en su caso, vora echo, tho, y procurado
y aquello no rebocan en tiempo, ni en manera
alguna baf la obligacion qe ha ello hazer, v
mul et insoludum e nuestras Personan, y todo nu
estoy b iudi am muelles como vicio donde quiza ha
vicio, y por havend. Hecho fue lobra dcho en la Villa de
doxna a veinte y ocho dias del mes de Junio del año Contado
del Reinamiento de Nuestro Señor Ferrnand con el Rey
to ochenta y tres hallandose dello presentes por toron
Machis Dimaner, y M^r Bernando de Avilla Procurador
Beneficiario de la Iglesia Parroquial de dha Villa


no a mi Juan Antonio de Ena feino de la Villa
de Bolea, y con Autoridad Real por todas
las tierras, Reynos, y Señorios del Rey nuestro

Señor Notario Público, y App. por donde quiza
que todo lobra dcho presente fui et certoy

6
Per. quatro Libras a D. Juan Dominico Regidor que
fue a Llaras, y tres a Cruzan La Cambra Sindico de la
misma Villa los mismos enq. dicen fueron mudados por
el M. Acuerdo sobre propuesta: Tarag. y Junio 30 de
1783.

D. Andrew Diaz Garcia



no se ella a Joseph Diaz, de Regidor segundo a
Bernardo Bual, y de Sindico para a Ramon Ayala
haviendo praxado antes el Teram.º empoder. y
manq. se ha Señor M.º en la forma acostumbrada
brasa, y así puenq. en posterior le ha mandado que
sea todo las Cempuones, y prerrogativas tocan
tes, y prerrogativas de los sus Regidores ofi
cio Como todo mas por extenso Vuelva al
Libro de Ayuntam.º de la Villa de Llaras
que como Secretario se ella para en mi poder
y oficio semi cargo aque entodo me Remito



SELO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

Juan Antonio de Lina ^{no} de Villalobos ^{no} de Villalobos de la
Villa de Bolea, y de Ayuntam^{to}, y Jurgado de la dicha
Causa en ella de fea y Passado Testimonio de
quanto el presente Passen como oy sia de la fecha
mediante Provisiones de los Señores del Real Acuerdo
de este Reyno de diez y seis de los Conientes, el Señor
Demetrio de Arambola y Gloria ^{no} de la misma Villa
de Bolea hequero en posesion de Regidor Primado
de ella de Joseph Diaz, de Regidor Segundo de
Bernardo Bued, y de Síndico Prior de Ramon Ayala
haviendo prexado antes el Juram^{to} empoder, y
mano de dicho Señor ^{no} en la forma acostumbrada
brasa, y así quanto en posesion le ha mandado guar
dar todas las Cempuones, y prexogativas tovan
tes, y prexerencias dehor sus Regaribos ofi
cioy como todo mas por extenso Vuelto del
Libro de Ayuntam^{to} de la dicha Villa de Bolea
que como Secretario seella para en mi poder
y oficio semi Cargo de que entodo me Remite

y por que contra donde Cambrera, y sea nesea
 no mediante Requirim.to de Juan Dimener, y
 Creaban Lacambra Rejedor Palmazo, y Pion sin
 dio que fueran en el año proximo pasado en esta
 Villa de Loaysa doy el presente en ella a Rejedor
 y tres dias del mes de Junio el año mil seiscientos

y tres dias del mes de Junio el año mil seiscientos

Interim
 EM
 X
 a la villa de Loaysa

Juan Antonio de la Cruz



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y OCHENTA
 Y TRES. Como

Selvo de Grada en nombre de Juan Dimener, Creaban
 Lacambra Labradores y vecinos de la Villa de Loaysa
 Regidor Primero aquel y cree Sindico Pion de la misma
 en el año proximo pasado, y qdienes presente Poder,
 y el usando en el Expediente de Propuestas hechas para
 las Personas de Servicio el Conciente año; en la mesaja
 Jorna Digo. Fue por Auto de S. M. de diez y seis de
 los Concientes fueran nonbrados en Regidor Primero
 a Tot Diez y segundo a Donnando Buad, ya Ra-
 mon Ayala en Sindico Pion, y por el mismo Auto
 se les multo al Dimener en quatro libras y en
 tres a Creaban Lacambra imponiendoles el pen-
 cita m. q. el mismo Recetor y en su cumplimiento aque-
 llos han sido puestos en Posesion de sus respectivos
 empleos, como resulta del Testimonio dado p. el Cr. no
 de Ayuntamiento de esta villa q. presento, y juro, y esto
 han depositado sus respectivos multos, y puesto en
 poder al Recetor de penas de Camara y de Indias
 Diari, y Sancion, como aparece a su Rejedor q. asi
 mismo presento, y juro. Por quanto presumen
 mis paxes que por debito de mi Regidor Segundo
 que fue en el año proximo pasado, q. se desvio de
 la Proposicion q. hicieron mis paxes se ha infon-
 mado a V. C. sin instrum. y al ver con ofensa
 de mi paxes p. q. ganax la citada Providencia
 q. comunicandole el Exped. lo haran a ma ni-
 ra con esta at. on. y aplicando en caso necesar
 no el Rejido Auto:
 A V. C. sido, y fue, Lengua q. presentado

GOBIERNO

orden, testimonio, y Precios, y en su virtud se
 si sea declaran haber cumplido con la multa
 ta q se les impuso, y demas mandados p. el
 estado. Auto, y mandan q. p. el expresado
 fraz, y demas q. alixó xmiti p. las condenas
 se me comunique el Expediente en Jus-
 ticias q. pido etc.

Juan de Navas

Expediente a Tercio de Mayo de 1783 Au. de Pen.

Auto
 en
 Vega
 viciava
 Almal
 Maata
 Leon.

Expediente del expediente el Informe del exre
 pitor que esta al pie de la propuesta y el dictamen
 al venir al Partido puestas en continuacion,
 se le comunico el expediente, con la representa-
 cion que liborio vives Regidor segundo que fue
 a la villa de Loarre en el año pasado de mil
 setecientos ochenta y dos, presento al corregidor
 a Huesca al tiempo, que aquel Ayuntamiento
 le presento la nueva propuesta el Regidor prime-
 ro, y segundo para este corriente año, q. uno, y
 otro remite a esta Superioridad, a p. de que
 esta parte en razon con contenido exponga lo q
 tubiere por conveniente en este particular

J

Notifi En p. de julio notifique el auto que amase a Felix de Grand
 con en nombre de un parte y en un Penonate de que esta fco



Real Audiencia

SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y TRES. Tomo veñon

Felix de Prava en nombre de Juan de Mener, y Cristobal
 Lacambra labradores y vecinos a la villa de Loar-
 re, aquel Reg. Prim. y este Sindico Prox. a la
 misma en el año proximo pasado en el Expediente
 de Propuestas hechas p. las Personas, e Gobierno a llo-
 xiente año, en la mejor forma Diogo. he habiendo se man-
 dado por V.C. que cesasen desde luego en sus respectivos
 oficios los que obtenian en este año los empleos de Reg. 1.
 primos y segundo; y así mismo que los del Ayuntamiento
 anterior procurasen otras personas para dichos empleos,
 habiéndose junta do dho Ayuntamiento en cumplimiento
 de la orden de V.C. hizo la propuesta en aquellos licitos
 que considero por mas habiles, e idoneos, ya que no
 obsta excepcion al menos legitima que los inhabilita-
 re; pero habiendo advertido p. anterior. novolog. V.C.
 nombro para aquellos oficios a distintas Personas
 e las comparendidas en dha propuesta, si esta tambien q.
 impuso a mis paxes la multa de quatro libras p. el
 al primero, y tres al segundo, creyendo q. esta Provi-
 dencia podria dimanar a habex hecho alguna re-
 presentacion sinies tra ditorio vices, reunion con
 con la suplica a que se le mandase comunicar el Ex-
 pediente; a que condes andió V.C. mandando q. se separa-
 se el Informe al Correg. de Huesca y el Dictamen del
 8.º al Partido, y habiéndose comunicado el Exped.
 en esta forma han advertido dar mis paxes lo q.
 declararon a aver que en la Representacion que
 hizo liborio vives al Correg. de Huesca que p. a

las Propuestas varias excepciones, no obstante de que en
aquel acto invitado por los demas Componentes el
Ayuntam.^{to} a que las expusiera, dió a entender no
le servia excepcion alguna; y en seguida hizo por sí
solo nueva nomina, en la que comprehendió a algu-
nos dugados con iguales, y aun mayores excepciones,
suponiendo que ninguna padecian; y entre ellas a los
mismos que V.E. se ha servido nombrar: Sin Emba-
go como p.^o exponer mis partes a V.E. lo conveniente
ser sea preciso ver el Informe q.^o hizo el Correg.
& Avesca, el q.^o regularm.^{te} expondra con mayor
individualidad las Calidades de las Propuestas, por
dho. mis partes, y elos que seaxadant.^{te} pro uso
deborio verus ~~...~~ y así mismo el Dic-
tamen q.^o dió el p.^o del Partido, q.^o sin duda se go-
vernaxia b.^o dho. Informe: En esta act.^o

A V.E. pido, y suplico se sirva mandar en razon de
lo q.^o llevo expuesto, se me entregue el Exped.^{te} inde-
xto, y con inclusion del Informe ^{ex} del Correg. & Avesca
y Dictamen del p.^o del Partido, p.^o en su virtud sin-
cerax a V.E. a la Recitad con q.^o procedieron mis
partes en dha. Propuesta, y exponer lodemas q.^o tu-
biere b.^o conveniente que aries ~~...~~ pido, y pido.

Félix de Sava

Acto
85.

A Taxag. y Julio veinte y uno 1783: Acto gen.^o

Triquián
Ullava
Sarailles
Tanna

No ha lugar a lo que esta parte pide en su Pedimento
que antecede, advirtiéndolo al Procurador Félix de Grada
que lo firma, que en lo sucesivo no presente Pedim.^{to} de
esta naturaleza, sin q.^o vengax firmados por Abogado co-
nocado de este Tribunal, por que de lo contrario se tomara
la providencia que segun derecho correspondax

2